

000255



ORDENANZA No _____ DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON LOS RECURSOS DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL Y EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO, FONBOMA"

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 300, Numeral 5 de la Constitución Política y las leyes vigentes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos, convenios, otrosies y realizar las operaciones presupuestales necesarias para cumplir con el suministro de combustibles y lubricantes con los recursos de la tasa de seguridad y convivencia departamental y el Fonboma hasta por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación
COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D.
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: febrero 9 de 2015
Segundo Debate: febrero 11 de 2015
Tercer Debate: febrero 12 de 2015

Gobernación del Atlántico.
Ordenanza No 000255 del 06 de marzo de 2015.

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General
JOSE ANTONIO SEGREBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico



ORDENANZA No _____ DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON LOS RECURSOS DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL Y EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO, FONBOMA"

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 300, Numeral 5 de la Constitución Política y las leyes vigentes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos, convenios, otrosies y realizar las operaciones presupuestales necesarias para cumplir con el suministro de combustibles y lubricantes con los recursos de la tasa de seguridad y convivencia departamental y el Fonboma hasta por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D.
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	febrero	9	de	2015
Segundo Debate:	febrero	11	de	2015
Tercer Debate:	febrero	12	de	2015

Gobernación del Atlántico.
Ordenanza No 000255 del 06 de
marzo de 2015.

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

JOSE ANTONIO SEGREBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

Asamblea
del Atlántico

000255



ORDENANZA No _____ DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON LOS RECURSOS DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL Y EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO, FONBOMA”

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 300, Numeral 5 de la Constitución Política y las leyes vigentes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos, convenios, otrosies y realizar las operaciones presupuestales necesarias para cumplir con el suministro de combustibles y lubricantes con los recursos de la tasa de seguridad y convivencia departamental y el Fonboma hasta por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D/
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: febrero 9 de 2015
Segundo Debate: febrero 11 de 2015
Tercer Debate: febrero 12 de 2015

Gobernación del Atlántico.
Ordenanza No 000255 del 06 de marzo de 2015.

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

JOSE ANTONIO SEGREBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, 12 de febrero de 2015

Doctor
DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON LOS RECURSOS DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL Y FOMBOMA"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como miembro de la Comisión DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES me permito rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON LOS RECURSOS DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL Y FOMBOMA**" presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico --

1. ANTECEDENTES.

El derecho a la seguridad es entendido como ese derecho que surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, en este sentido el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, determina el papel que tienen las autoridades en cuanto a la protección de todos los asociados, en su vida, honra, bienes, derechos y libertades, así mismo brinda garantías para que se dé el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por tanto, este precepto constitucional ha traído consigo una base sumamente importante para el desarrollo de normas jurídicas tendientes a la protección y seguridad de todos los ciudadanos. Por otra parte, una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece expresamente el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades.

La Constitución busca entonces el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica, vida, honra, bienes derechos y libertades de todos. Por ello, el Departamento del Atlántico, entre sus funciones principales, tiene las de planificar, administrar y ejecutar los ingresos que se recauda por conceptos del Fondo de Seguridad que se alimenta con la contribución de seguridad en la Tasa de Servicios

Públicos y Seguridad Ciudadana, cuyos recursos se encuentran orientados a financiar proyectos que permitan la preservación y conservación del orden público, propiciar la seguridad ciudadana y apoyar en forma subsidiaria a los organismos de seguridad y en general toda aquella inversión social que permita garantizar la seguridad y convivencia.

El Departamento del Atlántico, está en la obligación de prestar el apoyo logístico a los organismos de seguridad del Estado y afines que este se puede materializar como en este caso en el suministro del combustible que requieran, para que puedan realizar un real y efectivo acompañamiento a la ciudadanía tanto a nivel de seguridad como de convivencia pacífica, motivo por el cual se debe fortalecer la ejecución de los servicios que estas instituciones prestan a través de sus funcionarios, desde lo investigativo, físico y técnico, brindándoles elementos que le permitan ejecutar adecuadamente sus funciones.

Actualmente, La Policía Nacional –DEATA y MEBAR, el Ejercito, Gula caribe y el CTI, adelantan sus tareas y operativos tendientes a mantener la seguridad y el Orden Publico a nivel Departamental y Distrital, entidades que deben ser apoyadas a través del Fondo de Seguridad para el cumplimiento de sus funciones en el Departamento, adicionalmente a ello, existes otros organismos que complementan esta labor y que igual requieren de este mismo apoyo (FF.AA. Armada Nacional, Bomberos etc...). Por su parte, los diferentes organismos de Seguridad, han manifestado al señor Gobernador del Departamento, la necesidad del suministro de combustible de Gasolina Corriente y ACPM, para movilizar el parque automotor, y evitar limitaciones en el desempeño de sus funciones frente a la seguridad, generando obstrucción en el desempeño de sus labores.

Hecho un análisis (que se ha ido verificando y comprobando en vigencias anteriores) sobre los desplazamientos que deben recorrer algunas Unidades de la Institución, a fin de aprovisionar sus vehículos de combustible, como también la distancias que hay entre un municipio y otro generan mayores costos no sólo en el combustible que necesitarían los vehículos para desplazarse y devolverse a poner combustible nuevamente al vehiculo, sino que además, genera inmovilidad al personal que labora uniformado, que se ve obligado a ausentarse de su sitio de trabajo exponiendo la población a riesgos que podría atentar contra su integridad.

Que el Departamento ha propuesto para suplir la necesidad del combustible, realizarlo mediante la modalidad de Bonos intercambiables o redimibles por combustible, toda vez que genera menores consumos, menor desgaste del parque automotor, optimiza el servicio, además de permitir un mayor control sobre el buen uso del combustible, desde el punto de vista tanto administrativo, como contable.

Por tratarse de un servicio público de carácter permanente la seguridad pública garantizada por los organismos de seguridad del Departamento no puede ser suspendida bajo ninguna circunstancia, debiéndose adoptar todas las acciones administrativas conducentes a fin de que se garantice oportunamente, con la calidad requerida y siendo este un insumo necesario para mantener en servicio los vehículos que brindan seguridad a los beneficiarios de medidas se hace necesario contratar una empresa que suministre este servicio, garantizando cobertura a nivel Departamental, para satisfacer las necesidades de movilidad de los diferentes esquemas.

En el mercado colombiano existen firmas que fungen como intermediarios de servicios, entre ellos el suministro de combustible. Estas empresas emiten bonos que pueden ser canjeados por los bienes autorizados en ellos, en este caso gasolina corriente y/ Diesel - ACPM. Dentro de las ventajas que se analizan se encuentran: i) Cubre la totalidad del territorio departamental; ii) Se puede llevar un control estricto del suministro de combustible por vehículo; iii) No es posible que el apoyo se canjee o se invierta en otro tipo de bienes o servicios no autorizados.

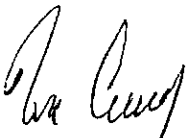
La necesidad también la constituye, el deber legal que asiste al Departamento del Atlántico, en atender oportuna y eficazmente los diferentes requerimientos que el desarrollo de la función pública le exige y requiere en lo referente a su competencia Se hace entonces necesario acudir al proceso de selección que en ley corresponda para adquirir combustible (gasolina corriente y/ Diesel - ACPM) mediante la modalidad de Bonos intercambiables o redimibles, que permita el cumplimiento de las tareas de los organismos de seguridad anteriormente señalados en los vehículos dispuestos para tal fin.

Son ellas todas razones, para acudir en este momento ante la Honorable Asamblea Departamental para pedir las autorizaciones correspondientes con el fin de llevar a cabo todas estas acciones dirigidas a cumplir con la Política de los Organismos de Seguridad y operativos del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres en el Departamento del Atlántico.

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON LOS RECURSOS DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL Y FOMBOMA"

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


JOSE MANUEL DANIES PANA
Presidente


LILIA ESTHER MANGA
Vicepresidente

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Secretario

MARGARITA BELEN MENDEZ


SERGIO BARRAZA MORA
Ponente

ORDENANZA No _____ DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON LOS RECURSOS DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL Y EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO, FONBOMA”

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 300, Numeral 5 de la Constitución Política y las leyes vigentes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos, convenios, otrosíes y realizar las operaciones presupuestales necesarias para cumplir con el suministro de combustibles y lubricantes con los recursos de la tasa de seguridad y convivencia departamental y el Fonboma hasta por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Barranquilla, 30 de Enero de 2015

Doctor:
DAVID ASHTON
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
CALLE 40 # 45 - 46
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ruey Cayula
febrero 4-2015
Hora 11: 2 pm

Referencia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON LOS RECURSOS DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL Y FOMBOMA"

Respetado Presidente.

Por medio de la presente me permito dirigirle el proyecto de ordenanza de la referencia

1. ANTECEDENTES.

El derecho a la seguridad es entendido como ese derecho que surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, en este sentido el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, determina el papel que tienen las autoridades en cuanto a la protección de todos los asociados, en su vida, honra, bienes, derechos y libertades, así mismo brinda garantías para que se dé el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por tanto, este precepto constitucional ha traído consigo una base sumamente importante para el desarrollo de normas jurídicas tendientes a la protección y seguridad de todos los ciudadanos. Por otra parte, una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece expresamente el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades.

La Constitución busca entonces el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica, vida, honra, bienes derechos y libertades de todos. Por ello, el Departamento del Atlántico, entre sus funciones principales, tiene las de planificar, administrar y ejecutar los ingresos que se recauda por conceptos del Fondo de Seguridad que se alimenta con la contribución de seguridad en la Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, cuyos recursos se encuentran orientados a financiar proyectos que permitan la preservación y conservación del orden público, propiciar la seguridad ciudadana y apoyar en forma subsidiaria a los organismos de seguridad y en general toda aquella inversión social que permita garantizar la seguridad y convivencia.

El Departamento del Atlántico, está en la obligación de prestar el apoyo logístico a los organismos de seguridad del Estado y afines que este se puede materializar como en este caso en el suministro del combustible que requieran, para que puedan realizar un real y efectivo acompañamiento a la ciudadanía tanto a nivel de seguridad como de convivencia pacífica, motivo por el cual se debe fortalecer la ejecución de los servicios que estas instituciones prestan a través de sus funcionarios, desde lo investigativo, físico y técnico, brindándoles elementos que le permitan ejecutar adecuadamente sus funciones.

Actualmente, La Policía Nacional –DEATA y MEBAR, el Ejército, Gula caribe y el CTI, adelantan sus tareas y operativos tendientes a mantener la seguridad y el Orden Público a nivel Departamental y Distrital, entidades que deben ser apoyadas a través del Fondo de Seguridad para el cumplimiento de sus funciones en el Departamento, adicionalmente a ello, existen otros organismos que complementan esta labor y que igual requieren de este mismo apoyo (FF.AA. Armada Nacional, Bomberos etc...). Por su parte, los diferentes organismos de Seguridad, han manifestado al señor Gobernador del Departamento, la necesidad del suministro de combustible de Gasolina Corriente y ACPM, para movilizar el parque automotor, y evitar limitaciones en el desempeño de sus funciones frente a la seguridad, generando obstrucción en el desempeño de sus labores.

Hecho un análisis (que se ha ido verificando y comprobando en vigencias anteriores) sobre los desplazamientos que deben recorrer algunas Unidades de la Institución, a fin de aprovisionar sus vehículos de combustible, como también la distancias que hay entre un municipio y otro generan mayores costos no sólo en el combustible que necesitarían los vehículos para desplazarse y devolverse a poner combustible nuevamente al vehículo, sino que además, genera inmovilidad al personal que labora uniformado, que se ve obligado a ausentarse de su sitio de trabajo exponiendo la población a riesgos que podría atentar contra su integridad.

Que el Departamento ha propuesto para suplir la necesidad del combustible, realizarlo mediante la modalidad de Bonos intercambiables o redimibles por combustible, toda vez que genera menores consumos, menor desgaste del parque automotor, optimiza el servicio, además de permitir un mayor control sobre el buen uso del combustible, desde el punto de vista tanto administrativo, como contable.

Por tratarse de un servicio público de carácter permanente la seguridad pública garantizada por los organismos de seguridad del Departamento no puede ser suspendida bajo ninguna circunstancia, debiéndose adoptar todas las acciones administrativas conducentes a fin de que se garantice oportunamente, con la calidad requerida y siendo este un insumo necesario para mantener en servicio los vehículos que brindan seguridad a los beneficiarios de medidas se hace necesario contratar una empresa que suministre este servicio, garantizando cobertura a nivel Departamental, para satisfacer las necesidades de movilidad de los diferentes esquemas.

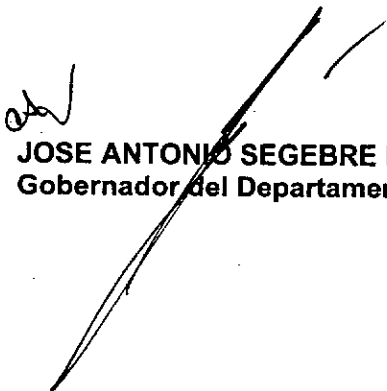
En el mercado colombiano existen firmas que fungen como intermediarios de servicios, entre ellos el suministro de combustible. Estas empresas emiten bonos que pueden ser canjeados por los bienes autorizados en ellos, en este caso gasolina corriente y/ Diesel - ACPM. Dentro de las ventajas que se analizan se encuentran: i) Cubre la totalidad del territorio departamental; ii) Se puede llevar un control estricto del suministro de combustible por

vehículo; iii) No es posible que el apoyo se canjee o se invierta en otro tipo de bienes o servicios no autorizados.

La necesidad también la constituye, el deber legal que asiste al Departamento del Atlántico, en atender oportuna y eficazmente los diferentes requerimientos que el desarrollo de la función pública le exige y requiere en lo referente a su competencia. Se hace entonces necesario acudir al proceso de selección que en ley corresponda para adquirir combustible (gasolina corriente y/ Diesel - ACPM) mediante la modalidad de Bonos intercambiables o redimibles, que permita el cumplimiento de las tareas de los organismos de seguridad anteriormente señalados en los vehículos dispuestos para tal fin.

Son ellas todas razones, para acudir en este momento ante la Honorable Asamblea Departamental para pedir las autorizaciones correspondientes con el fin de llevar a cabo todas estas acciones dirigidas a cumplir con la Política de los Organismos de Seguridad y operativos del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres en el Departamento del Atlántico.

Cordialmente,



JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico

PROYECTO DE ORDENANZA No _____ DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON LOS RECURSOS DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL Y EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO, FONBOMA”

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 300, Numeral 5 de la Constitución Política y las leyes vigentes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos, convenios, otrosíes y realizar las operaciones presupuestales necesarias para cumplir con el suministro de combustibles y lubricantes con los recursos de la tasa de seguridad y convivencia departamental y el Fonboma hasta por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS.

Artículo SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20150720000603**

Pag: 1 de 1

Barranquilla, 03-02-2015

Doctora
DARLING ISAZIGA ANGEL
SECRETARÍA DEL INTERIOR
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia: Concepto técnico de Proyecto de Ordenanza.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON LOS RECURSOS DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL Y FONBOMA”

La Secretaria de Hacienda Departamental emite concepto técnico favorable al proyecto de ordenanza de la referencia, teniendo en cuenta que en el presupuesto de la vigencia 2015, se encuentra el programa "Mas convivencia", subprograma "Presencia policial, fuerza pública y control de la criminalidad".

Cabe anotar, que este programa este financiado con recursos de la Tasa de Seguridad Ciudadana, y serán apropiados en el artículo 26680 "Suministro de gasolina y lubricantes para el parque automotor de los organismos de seguridad del departamento del Atlántico", por valor de \$2.600 millones (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS).

Atentamente,


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda Departamental